

Rad. 2018-00157-00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos-
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de Interdicción judicial promovido por DIANA LUZ ALZATE AGUDELO en relación con la persona con discapacidad, señor CARLOS SANTIAGO CEDEÑO ALZATE, procede este despacho a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

1.- **Citar y Requerir**, tanto a la persona con medida de protección señor CARLOS SANTIAGO CEDEÑO ALZATE, como a los curadores actuales, señora DIANA LUZ ALZATE AGUDELO, y SERGIO FERNANDO CEDEÑO ALZATE, quienes se puede ubicar en el Municipio de Armenia Quindío, en el Barrio Nueva Cecilia Calle 1 Norte # 16-57 Teléfonos: 3015575287 y 3007559075. Para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2009. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres). **Librar los oficios respectivos**, e informar que este documento, en la actualidad lo está realizando tanto, la Personería Municipal de Armenia, como la Secretaria de la Familia, Gobernación del Quindío.

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en

derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719e1bf7aeb2966217241480ec60fc420f9cce122688fab3ad14bae9708c1d1**

Documento generado en 22/02/2024 07:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>